

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CE184/2023, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup>, **aprueba** el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, respecto a la **solicitud de modificación** del convenio de candidatura común aprobado mediante acuerdo **IEE/CE184/2023**<sup>3</sup>, celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional<sup>4</sup> y de la Revolución Democrática<sup>5</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo INE/CG446/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>6</sup>.

**1.3. Acuerdo IEE/CE147/2023.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los Criterios aplicables

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

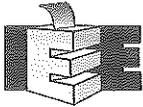
<sup>2</sup> En adelante, DEPPP.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>

<sup>4</sup> En adelante, PRI.

<sup>5</sup> En adelante, PRD.

<sup>6</sup> En adelante, PEL.



para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL<sup>7</sup>, entre los que se determinó que la fecha límite para modificar el convenio de candidatura común es el **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>.

**1.4. Resolución IEE/CE184/2023.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal, mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por el PRI y el PRD para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

**1.5. Resolución IEE/CE47/2024.** El doce de febrero, mediante Resolución **IEE/CE47/2024**, este Consejo Estatal aprobó la procedencia del escrito de aclaración al convenio de candidatura común, celebrado entre el PRI y PRD, para participar en las elecciones de integrantes de diversos ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua en el PEL.

**1.6. Solicitud de modificación del convenio.** El veintiséis de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

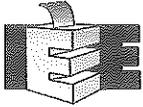
Posteriormente, el veintiocho de febrero, se recibió escrito de aclaración signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua, y
- b) José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la

<sup>7</sup> En adelante, Criterios.

<sup>8</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.



Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

**1.7 Presentación del Dictamen.** El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Dictamen motivo de la presente determinación a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo Estatal.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común precisado en el apartado de Antecedentes, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

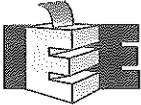
En el acuerdo **Quinto** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Asimismo, el acuerdo **Sexto** de los Criterios refiere que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero.

Por tanto, si este Consejo Estatal es competente para la aprobación del convenio primigenio, es claro que también lo es para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se realicen.

---

<sup>10</sup> En adelante, Ley Electoral.



Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, numeral 1, y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral y el **acuerdo Sexto** de los Criterios.

### 3. MARCO NORMATIVO

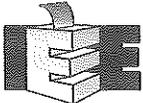
El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2 del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el acuerdo **Primero** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el acuerdo **Segundo** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;



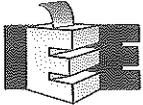
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Electoral y los acuerdos **Tercero** y **Cuarto** de los Criterios establecen que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
  - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
  - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
  - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

Aunado a ello, los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46, de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.

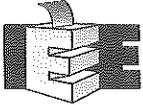


- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

Además, el acuerdo **Quinto** de los Criterios, refieren que el procedimiento de la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetará a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, a más tardar el once de diciembre, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.
- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

De igual forma, en términos del acuerdo **Sexto** de los Criterios, se estableció que el convenio de candidatura común podría ser modificado a partir de la aprobación del Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero; y que la solicitud de modificación debe acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.



Luego, en el punto **Séptimo** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

Aunado a ello, en el punto **Octavo** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

Finalmente, en el punto **Décimo segundo** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

#### 4. DICTAMEN

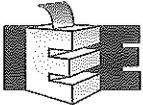
En el Dictamen se analizó que la solicitud de modificación se presentó conforme a lo establecido en el acuerdo **Sexto** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para solicitar la modificación del convenio materia del presente fue el veintinueve de febrero y la solicitud se recibió el veintiséis de febrero, es decir, dentro del plazo previsto.

La DEPPP examinó la documentación que acredita que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron la modificación del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar que el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a Derecho, por cada una de las personas integrantes de la candidatura común de forma separada.

En la revisión del convenio modificadorio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de modificar el convenio de candidatura común aprobado a través de la Resolución **IEE/CE184/2023**;



- b) Las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir la modificación del convenio plasmaron su firma en el mismo, y
- c) Señalaron que el nuevo acuerdo de voluntades únicamente tiene por objeto modificar las cláusulas **Primera, Tercera y Quinta**, así como el Anexo denominado **"Anexo Siglado"** en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de las elecciones de integrantes del ayuntamiento y **sindicatura en el municipio de Cusihiuriachi.**

En ese sentido, concluyó que el convenio modificador cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

### 5. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, este Consejo Estatal considera que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común conformada por el PRI y PRD es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios, para quedar de la forma en que se detalla a continuación:

TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de ayuntamientos	Presidencia Municipal de Galeana	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Maguarichi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Santa Bárbara	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI

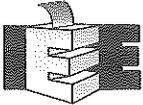


TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
Sindicaturas	Galeana	PRI
	Santa Bárbara	PRI

## 6. EFECTOS

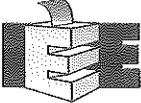
Ante la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la candidatura común materia de la presente determinación, se reiteran los efectos precisados en la Resolución IEE/CE184/2023, con excepción del identificado en el apartado 6, inciso a), de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes resolutivos.

## 7. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la solicitud de modificación al convenio de **candidatura común** celebrado entre los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática**, aprobado mediante la Resolución **IEE/CE184/2023**, en los términos precisados en esta determinación.



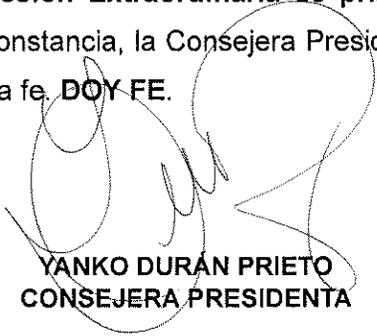
**TERCERO.** Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

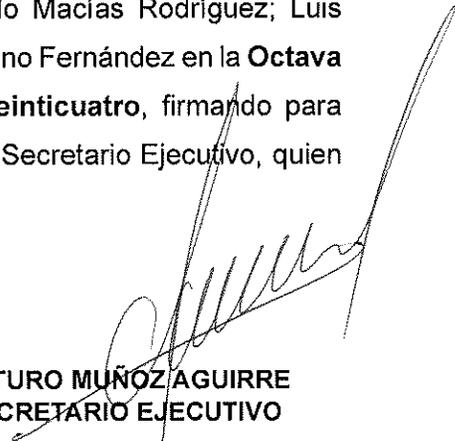
**CUARTO.** Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Dirección de Sistemas**, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

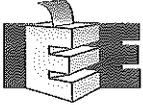
**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

  
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión**



Extraordinaria, de primero de marzo de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Resolución INE/CG439/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

**1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup> emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>.

**1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

**1.4 Resolución IEE/CE184/2023.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto<sup>4</sup> mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, con vista en el Dictamen emitido por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>5</sup>, aprobó el registro

---

<sup>1</sup> En adelante, INE.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, PEL.

<sup>4</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>5</sup> En adelante DEPPP.

del convenio de candidatura común conformada por Partido Revolucionario Institucional<sup>6</sup> y Partido de la Revolución Democrática<sup>7</sup> para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

**1.5 Resolución IEE/CE47/2024.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro<sup>8</sup>, mediante Resolución de clave **IEE/CE47/2024**, el Consejo Estatal aprobó la procedencia del escrito de aclaración al convenio de candidatura común, celebrado entre el PRI y PRD, para participar en las elecciones de integrantes de diversos ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua en el PEL.

**1.6 Solicitud de modificación del convenio.** El veintiséis de febrero se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Posteriormente el veintiocho de febrero, se recibió escrito de aclaración signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua, y
- b) José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

En consecuencia, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación, misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PRI-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

## 2. COMPETENCIA

---

<sup>6</sup> En adelante PRI.

<sup>7</sup> En adelante PRD.

<sup>8</sup> En adelante todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo de clave **IEE/CE147/2023**, la DEPPP es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos de la modificación al convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup> y dichos criterios.

### **3. DE LA CANDIDATURA COMÚN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas; por Acuerdo **IEE/CE147/2023** se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

#### **3.1. Límites de la candidatura común**

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46 de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

#### **3.2. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe**

---

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto en estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión de convenio modificatorio.

### **3.3. Del contenido de convenio de candidatura común y documentación anexa**

En términos de lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en el acuerdo antes referido, el convenio de candidatura común debe contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;

---

<sup>10</sup> En adelante Constitución federal.

- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones; y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Asimismo, el Acuerdo **IEE/CE147/2023** dispone que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
  - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
  - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá, y
  - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

#### **3.4. De las modificaciones a convenios de candidatura común**

En términos del punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**, se establece que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y **hasta el veintinueve de febrero**; y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

#### 4. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado los Antecedentes 1.4 y 1.5, mediante determinaciones de claves **IEE/CE184/2023** e **IEE/CE47/2024** se declaró procedente el registro del convenio de candidatura común celebrado por PRI y PRD, y su respectiva aclaración, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, respecto a los municipios siguientes:

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
Integrantes de ayuntamientos	Cusihuirachi
	Galeana
	Maguarichi
	Santa Bárbara
Sindicaturas	Cusihuirachi
	Galeana
	Santa Bárbara

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de candidatura común.

##### 4.1 De la oportunidad para modificar el convenio de candidatura común

Tal como fue referido en el apartado **3.4.** de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de modificación a los convenios de candidatura común es el **veintinueve de febrero.**

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de modificación al convenio y de aclaración fueron recibidos el veintiséis y veintiocho de febrero, **de ahí que se presentaron en el plazo indicado.**

##### 4.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificadorio de candidatura común aprobada por el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, y su anexo denominado "Anexo

Siglado", suscrito de manera autógrafa por César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

- b) Copia simple de Convocatoria y Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de seis de diciembre de dos mil veintitrés, y acuerdo de esa misma fecha emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- c) Copia simple de Cédula de publicación en estrados y Acuerdo 64/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- d) Disco compacto que contiene el convenio modificatorio y siglado en formato digital extensión *.docx*.
- e) Original de escrito de aclaración de siglado y contenido del convenio modificatorio signado por suscrito de manera autógrafa por César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-CC-PRI-PRD/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

#### **4.3. De la personería y autorización para suscribir el convenio modificatorio**

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada.

#### 4.3.1 PRI

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado 4.3.1. PRI<sup>11</sup> de la Resolución IEE/CE184/2023<sup>12</sup>.

En ese orden de ideas, César Alejandro Domínguez Domínguez, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PRI, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal<sup>13</sup>.

#### 4.3.2 PRD

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado 4.3.3. PRD<sup>14</sup> de la resolución IEE/CE184/2023.

En ese orden de ideas, José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, ostentan el carácter de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal<sup>15</sup>.

**Conclusión preliminar.** Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

<sup>11</sup> Visible de foja 8 a 10 del Dictamen anexo a la resolución.

<sup>12</sup> Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>.

<sup>13</sup> Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>).

<sup>14</sup> Visible de foja 10 a 13 del Dictamen anexo a la resolución.

<sup>15</sup> Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PRD-07-feb-2024.xlsx>

#### 4.4. Del contenido del convenio de modificación de la candidatura común

Una vez analizado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**.

En ese sentido del convenio modificatorio y anexos, se advierte que los partidos políticos acuerdan modificar las cláusulas **Primera, Tercera y Quinta**, así como el Anexo denominado "**Anexo Siglado**" en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de las elecciones de **integrantes de ayuntamientos y sindicatura en el municipio Cusihuiriachi**, tal como se observa a continuación:

<b>TABLA B</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE184/2023</b>	<b>TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO</b>
<p><b>PRIMERA:</b> Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan</p> <p>En términos del artículo 43 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Revolucionario Institucional II. De la Revolución Democrática</p>	<p><b>PRIMERA:</b> Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan</p> <p>En términos del artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Revolucionario Institucional II. De la Revolución Democrática</p>
<p><b>TERCERA:</b> Siglado.</p> <p>"LAS PARTES" acuerdan que, para los municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (<b>Anexo Siglado</b>).</p>	<p><b>TERCERA:</b> Siglado.</p> <p>"LAS PARTES" acuerdan que, para los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (<b>Anexo Siglado</b>).</p>
<p><b>QUINTA:</b> Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "<b>LAS PARTES</b>" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su</p>	<p><b>QUINTA:</b> Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "<b>LAS PARTES</b>" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal</p>

TABLA B	
TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE184/2023	TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO
<p>momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:</p> <p>El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.</p> <p>Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".</p>	<p>Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:</p> <p>El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.</p> <p>Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".</p>

TABLA C		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de ayuntamientos	Presidencia Municipal de Galeana	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Maguarichi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Santa Bárbara	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
Sindicaturas	Galeana	PRI
	Santa Bárbara	PRI

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el convenio modificatorio de candidatura común presentado por PRI y PRD cumple con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

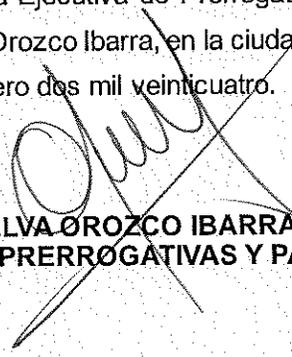
Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** El convenio modificatorio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** para participar en las elecciones de **integrantes de los ayuntamientos de los en los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cumple con la normativa aplicable.

**SEGUNDO.** Se anexa al presente Dictamen el convenio modificatorio y anexo denominado "Anexo Siglado" materia de la presente determinación, como parte integral del mismo.

**TERCERO.** Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero dos mil veinticuatro.

  
**MARISELVA OROZCO IBARRA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**



23 FEB 2024

15:01 horas

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES

LIC. ABRIEL PAULINA SANTINI CHÁVEZ

FOIAS: *dos anexos para convenio*

ANEXOS: *en lista comparendo*

CONVENIO ORIGINAL EN UNO

HOJA ANEXO QUE EN UNO HOJAS

AMBOS EN TIENDA HOJAS

Chihuahua, Chihuahua a, 25 de febrero de 2024.

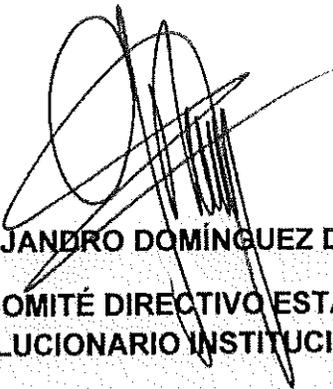
**LIC. YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**  
**PRESENTE**

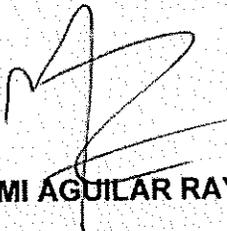
**C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente, hacemos del conocimiento de esta H. Autoridad el acuerdo adoptado por los partidos PRI y PRD para modificar el Convenio de Candidatura Común, conforme a los documentos anexos al presente, por lo que se solicita que una vez que sean analizados se emita acuerdo por el que se aprueben dichas modificaciones.

1022-24



  
**CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

  
**NOHEMI AGUILAR RAYOS**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



Convenio que modifica el Convenio de Candidatura Común aprobado en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE184/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, representados en este acto por el Partido Revolucionario Institucional, **CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PRI" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "**LAS PARTES**", a efecto de realizar las adecuaciones accesorias pertinentes al Convenio señalado en el párrafo precedente, en su anexo denominado "Anexo Siglado", con los términos aprobados por los Órganos competentes de sus Partidos Políticos, por así convenir a sus intereses. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, "**LAS PARTES**" presentaron Convenio de Candidatura Común y anexos ante el Instituto Estatal Electoral, a efecto de postular y registrar las candidaturas comunes en los cargos a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.
2. El doce de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo mediante el cual se realizaron observaciones respecto del citado Convenio de Candidatura Común; dichas observaciones fueron subsanadas en tiempo y forma por "**LAS PARTES**".
3. En sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo número **IEE/CE184/2023**, por medio del cual otorgó el registro a de la Candidatura Común, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral.

#### CONSIDERANDOS



- I. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.
- III. Que en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- IV. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- V. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo



IEE/CE123/2023, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Convenio de Candidatura Común celebrado entre “LAS PARTES”.
- VII. Con el fin de acceder democráticamente al poder político, “LAS PARTES” por medio del presente instrumento jurídico, manifestamos nuestra voluntad de modificar el Convenio de Candidatura Común respecto a la elección de ayuntamientos, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de “LAS PARTES”.

#### FUNDAMENTO

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de las normas invocadas:

#### “LAS PARTES” CONVIENEN

**PRIMERO.** Derivado de los antecedentes y consideraciones expuestos, el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, suscriben las adecuaciones y modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

**SEGUNDO.** Se modifica el anexo denominado “Anexo Siglado”, respecto a las tablas tituladas “INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MAYORA RELATIVA” y



"SINDICATURAS", en la cual se elimina al municipio de **Cusihuiachi**, debido a que ya no forma parte de la Candidatura común. Se adjunta al presente el "Anexo **Siglado**" con la modificación señalada.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE MODIFICACION DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.**

**CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ,**  
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua

**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

**NOHEMI AGUILAR RAYOS**

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva

**JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA  
RECIBIDO

28 FEB 2024 P.A.

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES  
LIC. ABRIL PAOLINA SANTINI CHÁVEZ  
FOIAS: Cuatro original anverso  
ANEXOS: Sigilado original  
una hoja anverso

*Coronado*

*Fernando Alvarez*

Chihuahua, Chihuahua a, 28 de febrero de 2024.

**Asunto:** Alcance a convenio de modificación  
al convenio de candidatura común.

IEE  
RECIBIDO  
28 FEB 2024 15:50

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**  
**PRESENTE**

**C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

El 26 de febrero del presente año promovimos ante este H. Instituto un convenio de modificación al convenio de candidatura común entre el PRI y el PRD en donde se

*[Handwritten signatures]*



manifestó que el municipio de Cusihiuriachi ya no formaría parte de la candidatura común para postular integrantes del ayuntamiento y sindicatura.

Al respecto, en alcance al convenio antes referido, "LAS PARTES", subscriben las siguientes adecuaciones y modificaciones al convenio de candidatura común para precisar en las cláusulas **PRIMERA, TERCERA Y QUINTA** que el municipio de Cusihiuriachi ya no forma parte de la candidatura común, en tal sentido, dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente manera:

• **PRIMERA:** Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.

En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Revolucionario Institucional;
- II. De la Revolución Democrática.

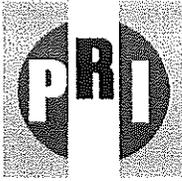
• **TERCERA:** Siglado.

"LAS PARTES" acuerdan que para los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).

• **QUINTA:** Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña,

AM



en el ayuntamiento de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

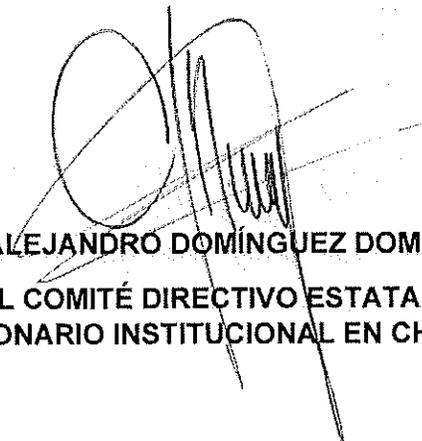
El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".

Asimismo, se precisa el origen partidario y fracción parlamentaria de las regidurías 6 y 7 respecto del municipio de Santa Bárbara, conforme a lo señalado en el anexo denominado "Anexo Siglado".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que las precisiones antes referidas formen parte de las modificaciones al convenio de candidatura común celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

  
CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA





**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**

Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática

**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

**NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva

**JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

911



SIGLADO



### INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	INTEGRANTES PLANILLA	POSICIÓN PLANILLA	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDAS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTAS LAS REGIDURÍAS
GALEANA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
MAGUARICHI	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
SANTA BÁRBARA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
Regiduría 7	PRI		
<b>SINDICATURAS</b>			
<i>Municipio</i>		<i>Partido Político</i>	
Galeana		PRI	
Santa Bárbara		PRI	

91